



Sentencia Numero: Seiscientos Setenta y Uno (671)
Ciudad Victoria, Tamaulipas a dieciséis (16) días del mes de
Junio del año dos mil veintitrés (2023).

V I S T O para resolver los autos del expediente número
00716/2023 relativo a las PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS
DE ALIMENTOS PROVISIONALES, promovidas por el C.
***** en representación de su menor hijo cuyas iniciales son
E.I.R.M., ***** en contra del señor *****

R E S U L T A N D O .

ÚNICO.- Mediante escrito presentado el veintisiete de
Junio del año actual ocurrió ante éste Juzgado la ***** en
representación de su menor hijo cuyas iniciales son
***** El veintiocho de Junio del
año actual se admitió la demanda de cuenta en la vía y forma
propuesta, dándose la intervención legal al Agente del
Ministerio Publico Adscrito a este Juzgado quien fue notificada
por auto de fecha cuatro de Julio del año actual, solicitándose
informe al Departamento de Recursos Humanos de la
Secretaria de Educación en Tamaulipas, a fin de acreditar las
posibilidades económicas del deudor alimentista, el siete de
Julio del año actual, se recibió el informe solicitado, en
consecuencia, y por así corresponder al estado procesal de los
autos, mediante acuerdo de fecha ocho de Agosto del año
presente, se procede al dictado de la resolución
correspondiente, lo cual ahora se hace al tenor de los
siguientes:

C O N S I D E R A N D O S .

PRIMERO.- Este Juzgado Primero de Primera Instancia de
lo Familiar del Primer Distrito judicial en el Estado, es
competente para conocer y en su caso dirimir la controversia
sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos

14 y 16 de la Constitución General de la República, 15 del Código Sustantivo Civil, 172, 173, 184 fracción I, 185, y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, 1, 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 bis fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado.

SEGUNDO.- Establecen los dispositivos 277 y 281 del Código Civil Vigente en el Estado: "**Los alimentos comprenden: I.- La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; II.- Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales; III.- Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación; IV.- Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. "**

TERCERO.- La parte actora para acreditar los hechos constitutivos de su acción allegó los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en:
*****r de Directora del Cai número 9:
a las cuales se le otorga valor probatorio atento a lo prevenido en el diverso 397 del Ordenamiento de la Materia, para tener por demostrado que el señor ***** es el padre del menor de iniciales***** , que a la fecha es menor de edad y cuenta con la edad un año, diez meses, respectivamente.



CUARTO: Analizadas y valoradas las pruebas que fueron aportadas por la promovente, se aborda el estudio de la procedencia de la medida, mencionándose que el presente caso se trata de una cuestión relativa al derecho de percibir Alimentos y la correlativa obligación de proporcionarlos, por lo cual, de acuerdo a lo previsto en el dispositivo 444 de la Ley Adjetiva Civil, para la operancia de este asunto, es necesario que se demuestren los siguientes elementos: **a) El título en cuya virtud se piden; b) La posibilidad de quien deba darlos; y, 3.- La urgencia de la medida.**

Señalándose al respecto, que el primer elemento se encuentra demostrado a través de las documental publica consistente en el acta nacimiento, de la menor cuyas iniciales son *********, es descendiente (hijo) del hoy demandado y en virtud de ese título acude a través de su representante a ejercer la acción que se estudia.

En cuanto al segundo de dichos elementos, como lo es la capacidad del deudor alimentista éste se encuentra acreditado en autos con el informe rendido por el C.P. ******* ******* en su carácter de Director de Recursos Humanos de la Secretaria de Educación en Tamaulipas, en el cual reportó que ********* cuenta con las siguientes percepciones y deducciones de manera quincenal: clave presupuestal estatal: 2813A0211314,0059480: percepciones: sueldo base \$ 3,390.38, compensación provisional \$ 1,052.38, servicios curriculares \$ 154.00, asignación docente \$ 127.40, despensa \$ 54.88, material didáctico \$ 112.56, previsión social múltiple \$ 48.30, quinquenio \$ 54.88: descuentos de ley: impuesto sobre el producto del trabajo \$ 89.53, fondo de pensiones \$ 361.75, servicio medico y maternidad \$ 103.36, cuota sindical \$ 34.45, pensión alimenticia \$ 1,753.88, seguro de retiro \$ 21.00:

descuentos personales: ahorro 4% sartet \$ 135.62, seguro de vida metlife \$ 639.44: Importe Liquido \$ 1,855.75: Así mismo informa que los demás pagos que percibe durante el año en esta clave estatal son los siguientes: 1:-Prima vacacional lo equivalente a 5 días de salario en vacaciones de semana santa y 5 días de salario en el mes de Diciembre: 2:- Pago de aguinaldo lo equivalente a 45 días de sueldo en Diciembre y 45 días en Enero: 3:- Bonos de \$ 611.24 en las siguientes quincenas: segunda de Abril, primera de Mayo y segunda de Agosto, así mismo también \$ 602.56, en la segunda quincena de Octubre de cada año: 4:- Bono del día del maestro en la primera quincena de Mayo cada año de \$ 2,547.02: Clave Presupuestal Federal 8513E036310.0280038: percepciones: sueldo base \$ 2,518.40, compensación provisional \$ 740.10, servicios curriculares \$ 110.00, asignación docente \$ 92.00, despensa \$ 39.10, material didáctico \$ 80.60, previsión social múltiple \$ 34.10, quinquenio \$ 31.30: Descuentos de Ley: impuesto sobre el producto del trabajo \$ 247.93, fondo de pensiones \$ 184.85, servicio medico y maternidad \$ 86.05, cuota sindical \$ 25.18, seguro de vida metlife \$ 3.95, pensión alimenticia \$ 1,239.06: Descuentos Personales: ahorro 4% sartet \$ 100.74, crédito de fovissste \$ 764.91, seguros de daños de fovissste \$ 8.50: Importe Liquido \$ 984.43: Así mismo informa que los demás pagos que percibe durante el año en esta clave presupuestal son los siguientes: 1:-Prima vacacional lo equivalente a 5 días de salario en vacaciones de semana santa y 5 días de salario en el mes de Diciembre: 2:-Pago de aguinaldo lo equivalente a 45 días de sueldo en Diciembre y 45 días en Enero: 3:- Bono de \$ 450.50 en las siguientes quincenas; segunda de Abril, primera de Mayo y segunda de Agosto, así como también \$447.10, en la segunda quincena de



Octubre de cada año: 4:- Bono del día del maestro en la primera quincena de Mayo cada año de \$ 1,889.70: 5:- Bono emergente de \$ 2,200.00 en la primera quincena de Junio de cada año: 6:-Pago de compensación nacional única de \$ 4,325.80, en la segunda quincena de Enero y Segunda quincena de Agosto de cada año: 7:- Bono de útiles escolares de \$ 1,600.00 en la primera quincena de Septiembre de cada año: Clave Presupuestal Federal 4828E046303.0282571:Percepciones: sueldo base \$ 755.52, compensación provisional \$ 222.03, servicios curriculares \$ 33.00, asignación docente \$ 27.60, despensa \$ 11.73, material didáctico \$ 24.18, previsión social múltiple \$ 10.23, quinquenio \$ 9.39: Descuentos de Ley: impuesto sobre el producto del trabajo \$ 74.38, fondo de pensiones \$ 55.46, servicios médicos y maternidad \$ 25.82, cuota sindical \$ 7.56, pensión alimenticia \$ 372.18: Descuentos Personales: ahorro 4% sartet \$ 30.22, crédito fovissste \$ 229.47: Importe Liquido \$ 298.59:Así mismo informa que los demás pagos que percibe durante el año en esta clave presupuestal son los siguientes: 1:- Prima vacacional lo equivalente a 5 días de salario en vacaciones de semana santa y 5 días de salario en el mes de Diciembre: 2:- Pago de aguinaldo lo equivalente a 45 días de sueldo en Diciembre y 45 días en el mes Enero: 3:- Bonos de \$135.15 en las siguientes quincenas: segunda de Abril, primera de Mayo y segunda de Agosto, así como también \$134.13 en la segunda quincena de Octubre de cada año: 4:- Bono del día del maestro en la primera quincena de Mayo cada año de \$ 566.91: Clave Presupuestal Federal: 4828E046303.0282572: Percepciones: sueldo base \$ 755,52, compensación provisional \$ 222.03, servicios curriculares \$ 33.00, asignación docente \$ 27.60, despensa \$ 11.73, material didáctico \$ 24.18, previsión social

múltiple \$ 10.23, quinquenio \$ 9.39: Descuentos de Ley: impuesto sobre el producto del trabajo \$ 74.38, fondo de pensiones \$ 55.46, servicios médicos y maternidad \$ 25.82, cuota sindical \$ 7.56, pensión alimenticia \$ 372.18: Descuentos Personales: ahorro 4% sartet \$ 30.22, crédito fovissste \$ 229.47: Importe Liquido \$ 298.59: Así mismo informa que los demás pagos que percibe durante el año en esta clave presupuestal son los siguientes: 1:- Prima vacacional lo equivalente a 5 días de salario en vacaciones se semana santa y 5 días de salario en el mes de Diciembre: 2:-Pago de aguinaldo lo equivalente a 45 días de sueldo en Diciembre y 45 días en Enero: 3:- Bonos de \$ 135.15 en las siguientes quincenas: segunda de Abril, primera de Mayo y segunda de Agosto, así como también \$134.13 en la segunda quincena de Octubre de cada año: 4:- Bono del día del maestro en la primera quincena de Mayo cada año de \$ 566.91: Clave Presupuestal Federal 4828E046303.0282658: Percepciones: sueldo base \$ 755.52, compensación provisional \$ 222.03, servicios curriculares \$ 33.00, asignación docente \$ 27.60, despensa \$ 11.73, material didáctico \$ 24.18, previsión social múltiple \$ 10.23, quinquenio \$ 9.39: Descuentos de Ley: impuesto sobre el producto del trabajo \$ 74.38, fondo de pensiones \$ 55.46, servicios médicos y maternidad \$ 25.82, cuota sindical \$ 7.56, pensión alimenticia \$ 372.18: Descuentos Personales: ahorro 4% sartet \$ 30.22, crédito de fovissste \$ 229.47: Importe Liquido \$ 298.59: Así mismo informa que los demás pagos que percibe durante el año en esta clave presupuestal son los siguientes: 1:- Prima vacacional lo equivalente a 5 días de salario en vacaciones se semana santa y 5 días de salario en el mes de Diciembre: 2:-Pago de aguinaldo lo equivalente a 45 días de sueldo en Diciembre y 45



días en Enero: 3:- Bonos de \$ 135.15 en las siguientes quincenas: segunda de Abril, primera de Mayo y segunda de Agosto, así como también \$134.13 en la segunda quincena de Octubre de cada año: 4:- Bono del día del maestro en la primera quincena de Mayo cada año de \$ 566.91: Clave Presupuestal Federal 4828E046303.0282659: Percepciones: sueldo base \$ 755.52, compensación provisional \$ 222.03, servicios curriculares \$ 33.00, asignación docente \$ 27.60, despensa \$ 11.73, material didáctico \$ 24.18, previsión social múltiple \$ 10.23, quinquenio \$ 9.39; Descuentos de Ley: impuesto sobre el producto del trabajo \$ 74.38, fondo de pensiones \$ 55.46, servicios medico y maternidad \$ 25.82, cuota sindical \$ 7.56, pensión alimenticia \$ 372.18: Descuentos Personales: ahorro 4% sartet \$ 20.22, crédito fovissste \$ 229.47: Importe Liquido \$ 298.59: Así mismo informa que los demás pagos que percibe durante el año en esta clave presupuestal son los siguientes: 1:- Prima vacacional lo equivalente a 5 días de salario en vacaciones se semana santa y 5 días de salario en el mes de Diciembre: 2:-Pago de aguinaldo lo equivalente a 45 días de sueldo en Diciembre y 45 días en Enero: 3:- Bonos de \$ 135.15 en las siguientes quincenas: segunda de Abril, primera de Mayo y segunda de Agosto, así como también \$134.13 en la segunda quincena de Octubre de cada año: 4:- Bono del día del maestro en la primera quincena de Mayo cada año de \$ 566.91: Clave Presupuestal Federal 4828E046304.0282775: Percepciones : sueldo base \$ 1,303.40, servicios curriculares \$ 44.00, asignación docente \$ 36.80, despensa \$ 15.64, material didáctico \$ 32.24, previsión social múltiple \$ 13.64, quinquenio \$ 12.52: Descuentos de Ley: impuesto sobre el producto del trabajo \$ 127.96, fondo de pensiones \$ 95.40, servicios

médicos y maternidad \$ 44.41, cuota sindical \$ 13.03, pensión alimenticia \$ 470-98: Descuentos Personales \$ ahorro 4% sartet \$ 52.14, crédito fovissste \$ 394.78: Importe Liquido \$ 259.54: Así mismo informa que los demás pagos que percibe durante el año en esta clave presupuestal son los siguientes: 1:- Prima vacacional lo equivalente a 5 días de salario en vacaciones se semana santa y 5 días de salario en el mes de Diciembre: 2:-Pago de aguinaldo lo equivalente a 45 días de sueldo en Diciembre y 45 días en Enero: 3:- Bonos de \$ 180.20 en las siguientes quincenas: segunda de Abril, primera de Mayo y segunda de Agosto, así como también \$233.08 en la segunda quincena de Octubre de cada año: 4:- Bono del día del maestro en la primera quincena de Mayo cada año de \$ 985.28: Clave Presupuestal Estatal: 2813A0211314.0059480: Percepciones: sueldo base \$ 3,390.38, compensación provisional \$ 1,052.38, servicios curriculares \$ 154.00, asignación docentes \$ 127.40, despensa \$ 54.88, material didáctico \$ 112.56, previsión social múltiple \$ 48.30, quinquenio \$ 54.88: Descuentos de Ley: impuesto sobre el producto del trabajo \$ 89.53, fondo de pensiones \$ 361.75, servicios médicos y maternidad \$ 103,06, cuota sindical \$ 34.45, pensión alimenticia \$ 1,753.88, seguro de retiro \$ 21.00: Descuentos Personales \$ ahorro 4% sartet \$ 135.62, seguro de vida metlife \$ 639.44: Importe Liquido \$ 1,855.75: Así mismo informa que los demás pagos que percibe durante el año en esta clave presupuestal son los siguientes: 1:- Prima vacacional lo equivalente a 5 días de salario en vacaciones se semana santa y 5 días de salario en el mes de Diciembre: 2:-Pago de aguinaldo lo equivalente a 45 días de sueldo en Diciembre y 45 días en Enero: 3:- Bonos de \$ 611.24 en las siguientes quincenas: segunda de Abril, primera de Mayo y segunda de Agosto, así como también \$ 602.56 en la



segunda quincena de Octubre de cada año: 4:- Bono del día del maestro en la primera quincena de Mayo cada año de \$ 2,547.02: al cual se le concede valor jurídico, de conformidad con el precepto 412 del Cuerpo Legal en consulta.

Por último, sobre la necesidad del menor de percibir alimentos del Ciudadano ***** esta se tiene por acreditada con la sola presentación de la demanda, toda vez que el citado precepto 281 del Código Civil de la Entidad, establece la obligación de otorgarlos, además de que existe una presunción de necesidad a favor de su descendiente por el sólo hecho de ser menor de edad y no estar en condiciones de allegarse por sí mismo sus propios alimentos,

En tal virtud, se deberá declarar **PROCEDENTES** las presentes Providencias Precautorias sobre **ALIMENTOS PROVISIONALES**, promovidas por la ciudadana ***** en representación de su menor hijo de iniciales ***** en contra del señor ***** decretándose la procedencia de la medida, en consecuencia, y con apoyo en los preceptos 444, 445 y 447 del Cuerpo de Leyes en Consulta se fija y asegura la suma en que deben consistir los alimentos, lo anterior en relación con los ordinales 286 y 293 del Código civil.

QUINTO: De tal forma que, considerando que el embargo que se decreta será destinado para UNO acreedor alimentaria es decir, el menor cuyas iniciales son ***** que de las pruebas allegadas a los autos se desprende que para el referido infante resulta indispensable fijar un monto suficiente para satisfacer las necesidades que comprende el concepto de alimentos, ello con la extensión propia de éste concepto según lo dispuesto en el artículo 277 del Código Civil vigente en el Estado, lo cual a continuación se realiza tomando en cuenta para ello en primer término, **las condiciones de la acreedora**

que en el caso concreto es UNO es decir, el menor cuyas iniciales son ***** , ***** | sin pasar por alto el hecho de que como ser humano requiere de satisfactores como son: la alimentación, vestido, atención médica y educación además de un sano esparcimiento para su desarrollo integral, máxime que en el caso del citado menor no es necesario que se acredite el elemento referente a las necesidad de recibir los alimentos solicitados, pues como ya se dijo la sola presentación de la demanda presupone su imperiosa necesidad de recibirlos. Tiene aplicación al respecto la Tesis de Jurisprudencia, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo VIII, Agosto de 1998, página 688, con número de Registro 195717, cuyos rubro y texto dicen: "ALIMENTOS. PRESUNCIÓN DE NECESITARLOS. Por regla general, la promoción de un juicio a efecto de exigir suministro de alimentos, lógicamente presupone la imperiosa necesidad de recibirlos."

En tal virtud, con base en las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 444 y 447 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas, se deberá de determina condenar al señor ***** del pago de una pensión alimenticia **provisional** a favor de su menor hijo cuyas iniciales son | ***** por el equivalente al **20% (VEINTE POR CIENTO)**, del sueldo, y demás prestaciones, incluyendo las ordinarias y extraordinarias, excepto viáticos, y gastos de representación, que percibe el hoy demandado como empleado de la Secretaria de Educación en Tamaulipas. Cabe hacer mención que dicho embargo precautorio de alimentos se determino de acuerdo al informe rendido por el |C.P. ***** ,



*****|en su carácter de Director de Recursos Humanos de la Secretaria de Educación en Tamaulipas, en el cual reportó que ***** actualmente cuenta con un descuento de pensión alimenticia del 40% (cuarenta por ciento) a favor de la ***** ello tomando en cuenta además que el menor en cita cuenta con la edad aproximada de un año diez meses y que se encuentra en un estado de necesidad que requiere el otorgamiento de dicha pensión alimenticia como medida urgente, por tanto, se considera que el porcentaje aquí decretado, para el acreedor alimentaria que son UNO, es suficiente para que pueda satisfacer sus necesidades mas apremiantes en forma adecuada, mientras que respecto del demandado, de la misma forma se estima que éste puede sobrevivir y cubrir sus necesidades más apremiantes con el porcentaje restante necesidades que se se traducen en la comida, el vestido, la habitación, asistencia médica, etc, a lo anterior importa agregar que, el monto estipulado en éste fallo reviste el carácter de **provisional** al tratarse de una medida cuya finalidad es garantizar el cumplimiento de la obligación por parte del deudor a favor de su acreedor mientras tanto se resuelve en definitiva la procedencia del pago que se reclama, misma que pudiere ser modificada en el Sumario respectivo, atendiendo a los elementos de prueba aportados por las partes.

En consecuencia para lograr la efectividad de la medida urgente aquí decretada, una vez que cause firmeza procesal la presente resolución deberá girarse atento oficio a la fuente de trabajo del demandado, a fin de que se ordene a quien corresponda proceda a realizar el descuento aquí decretado, poniendo la cantidad correspondiente de manera semanal, catorcenal, quincenal o mensual o de la forma que sea el pago

a disposición de la ahora demandante ***** en representación de su menor hijo de iniciales *****

***** Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 105 fracción III, 109, 111 a 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

R E S U E L V E.

PRIMERO: HAN PROCEDIDO las presentes Providencias Precautorias sobre **ALIMENTOS PROVISIONALES**, promovidas por la Ciudadana ***** en representación de su menor hijo de iniciales ***** en contra del señor ***** en virtud de que la promovente justificó la necesidad de la medida solicitada para sus menores hijos, por lo tanto;

SEGUNDO: Se **condena** al señor ***** , al pago de una pensión alimenticia **provisional** a favor de su menor hijo cuyas iniciales son ***** alente al **20% (VEINTE POR CIENTO)**, del sueldo, y demás prestaciones, incluyendo las ordinarias y extraordinarias, excepto viáticos, y gastos de representación, que percibe el hoy demandado como empleado empleado de la Secretaria de Educación en Tamaulipas: a las consideraciones expuestas en el Considerando Quinto de éste fallo.

TERCERO: Para el aseguramiento y efectividad de dicha pensión, gírese atento oficio al *****|en su carácter de Director de Recursos Humanos de la Secretaria de Educación en Tamaulipas, y ordene a quien corresponda proceda a realizar el descuento aquí decretado, poniendo la cantidad correspondiente de manera semanal, catorcenal, **quincenal** o mensual a disposición de la ahora demandante ***** en representación de su menor hijo de iniciales *****

CUARTO: Hágase devolución a la promovente de los documentos fundatorios de su acción, previa razón de recibo



que se deje en autos y expídasele copia certificada de la presente resolución, previniéndole para que presente la demanda de Alimentos Definitivos.

QUINTO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE :- Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado HUGO PEDRO GONZÁLEZ JUÁREZ, Juez Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado DANTE DIAZ DURAN, Secretario de Acuerdos quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy fe.-

LIC. HUGO PEDRO GONZALEZ JUAREZ
Juez

LIC. DANTE DIAZ DURAN
Secretario de Acuerdos

Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos. CONSTE.

L'HPGJ'L"DDD"L'RCG."

El Licenciado(a) RODOLFO CARRIZALES GUEVARA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMERO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento

corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MIÉRCOLES, 16 DE AGOSTO DE 2023) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 27 de noviembre de 2023.